



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje



FUNDACION
SIMA

SALIDA
02/03/12 13:24 12/00535

Nº Expediente:

M/032/2012/I

ACTA DE APLAZAMIENTO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por AADD-CC.00. y FSS-CC00 frente a AESTE, Federación de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores, Sector Solidario (LARES), Federación Empresarial de Asistencia a la Dependencia (FED) y FSP-UGT por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de aplicación del artículo 8 y 42 del V Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal referente al incremento salarial anual para el año 2012., REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 2 de marzo de 2012 a las 10:00 horas:

- D. José Alberto Echevarría García, en su condición de Presidente de FED
- D. José María Gallardo Villares en su condición de Secretario General de LARES
- D. Mariano López de Ayala Genovés en su condición de Representante de AESTE
- D. Antonio Cabrera González en su condición de Secretario General de FSS-CC00
- Dª. Pilar Navarro Barrios en su condición de Secretaria Federal de Sector Salud y Servicios Sociosanitarios FSP-UGT
- D. Rafael López González en su condición de Representante de AADD-CC.00.

Actúan como mediadores:

- Dª. Concepción Begoña Rivero Barroso
- D. Fernando Gabriel López Castro

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el **APLAZAMIENTO** del Procedimiento con el motivo de haberse alcanzado un PREACUERDO a fin de impulsar la finalización de la negociación objeto del expediente, con el siguiente contenido:

1º.- Las Organizaciones Empresariales (FED, LARES y AESTE) se comprometen formalmente al cumplimiento en sus propios términos de lo recogido en el



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/032/2012/I

Acuerdo de fecha 18 de abril de 2.011 (publicado en el BOE de 23 de mayo de 2.011) respecto de las retribuciones a abonar en el año 2.011 así como respecto, en su caso, del abono de los atrasos que se hubiesen devengado bajo el concepto de "cumplimiento de convenio" para los años 2.012 y 2.013.

2º.- Por lo que afecta a la negociación del VI Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal que se encuentra actualmente en negociación, las partes acuerdan impulsar la finalización de dicha negociación con sujeción a las siguientes premisas:

- a) **Ultraactividad:** Se mantendrá la redacción actual del Convenio precisando que la aplicación del IPC quedará en suspenso y únicamente operará para el caso de que el Producto Interior Bruto real de la economía española (PIB) publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo público o privado que haga sus veces, haya experimentado un incremento anual superior al 2,0%.
- b) **Días de libre disposición:** Hasta que se haya producido un crecimiento anual neto de PIB de la economía española superior al 2%, de conformidad con los datos públicos al efecto por el INE u organismo público o privado que haga sus veces, dos de los 4 días de libre disposición a que hace referencia el artículo 49.b del presente Convenio no serán computados como tiempo de trabajo efectivo aunque se mantendrá el derecho a su disfrute.
- c) **Incrementos retributivos:** Durante la vigencia del presente convenio se incrementarán anualmente los conceptos reflejados en las tablas salariales, a excepción del complemento de antigüedad, domingos y festivos (normales y especiales) y plus de disponibilidad, en los siguientes porcentajes:
- Para el ejercicio 2.012, el aumento será de un 0'3%.
 - Para el ejercicio 2.013, el aumento será de un 0'3%.
- d) **Jornada:** el cómputo de la jornada de trabajo será semestral.
- e) **Distribución irregular de la jornada:** la jornada fijada en el Convenio podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 10%. Como consecuencia del exceso o defecto, que pudiera producirse entre las horas realizadas y las reflejadas como jornada establecida en el contrato de trabajo, se realizará una regularización de horas con periodicidad semestral. Para posibilitar



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/032/2012/I

la recuperación de horas la fecha tope para la regularización será la de la finalización del tercer mes posterior a cada semestre natural. En todo caso, y respecto al presente apartado e) se respetará lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del presente Convenio.

- f) **Comisión Paritaria:** Para los casos en que en un ámbito inferior, tras la finalización del preceptivo período de consultas, no se hubiese producido acuerdo entre la parte empresarial y la representación sindical, con respecto a la inaplicación salarial (artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción previa a la Reforma Laboral), o a la modificación sustancial de las condiciones establecidas en el presente convenio (artículo 41.6 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción previa a la Reforma Laboral), o en los casos de movilidad geográfica de carácter colectivo (artículo 40.2 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción previa a la Reforma Laboral), las partes deberán dirigirse a la comisión paritaria que en el plazo máximo de 7 días deberá resolver sobre el asunto planteado. En caso de desacuerdo éste se someterá al proceso de solución extrajudicial de conflictos contemplado en este convenio. Se entenderá agotado el trámite de intervención previa de la Comisión Paritaria cuando transcurra el plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia fuera planteada sin que haya pronunciamiento de la Comisión Paritaria.

En caso de inexistencia de representación unitaria y sindical del personal en la empresa, planteada la inaplicación salarial (artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción previa a la Reforma Laboral) o la modificación sustancial de las condiciones establecidas en el presente convenio (artículo 41.6 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción previa a la Reforma Laboral), o en los casos de movilidad geográfica de carácter colectivo (artículo 40.2 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción previa a la Reforma Laboral), la comisión específica "ad hoc" constituida en el ámbito de la empresa deberá informar a la Comisión Paritaria en un plazo máximo de siete días contados desde el inicio de las negociaciones respecto de tales modificaciones, así como el resultado de los acuerdos alcanzados.



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/032/2012/I

En el resto de los aspectos relativos a la Comisión Paritaria (funcionamiento, composición y actuaciones) se estará a lo recogido en la propuesta acordada por las partes en base al acuerdo previo de la Comisión Negociadora.

- g) **Texto del Convenio:** Se mantendrá en cuanto al resto de los aspectos la redacción actual del Convenio Colectivo introduciendo exclusivamente las necesarias adaptaciones a las modificaciones legales que se hayan producido desde la redacción del V Convenio del sector, y los acuerdos que ambas partes reconozcan que hayan realizado en la presente negociación.
- h) Los apartados a) y b) anteriores se regularán en Disposiciones Transitorias del Convenio con objeto de clarificar adecuadamente el carácter temporal y transitorio de los acuerdos alcanzados en estos aspectos y su sujeción a las condiciones de funcionamiento de la economía española.

3º.- Las partes se emplazan a terminar, con respeto a las anteriores premisas, la redacción definitiva del texto del VI Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal y la firma y ratificación del mismo ante el SIMA.

La nueva reunión se celebrará el próximo viernes, 16 de marzo de 2012, a las 10:00 horas, en la sede del SIMA. Todos los asistentes se dan por citados con la suscripción de la presente Acta.



Acta que se levanta en Madrid a 2 de marzo de 2012 y que suscribe Diego Ribera Sanchis, Letrado del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.



Alberto
LARES



CCW



Fdo.: Diego Ribera Sanchis
Área de Procedimiento

Pub
UGT

